

## RESOLUCIÓN No. 02185

**“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”**

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y,**

#### CONSIDERANDO:

Que atendiendo las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209, la cual refiere:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) celeridad (...) mediante la delegación (...) de funciones."*

Que el artículo 211 constitucional, establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

*"La ley (...) igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente."*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

Que la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo 3° lo siguiente:

Página 1 de 6

## RESOLUCIÓN No. 02185

**“Artículo 3º.- Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**Parágrafo.** - Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”

Que el artículo 9º de la ley citada anteriormente, establece en materia de delegación lo siguiente:

**“Artículo 9º.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

**Parágrafo.** - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”

## RESOLUCIÓN No. 02185

Que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 66:

**“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...).”**

Que el Acuerdo 327 de 2008 expedido por el Concejo Distrital, “*Por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, fijó a las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que impliquen la reducción del área verde en zona urbana, el deber de compensarlas con espacio público.

Que el Decreto Distrital N° 109 de 2009, “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”, señala en el literal d) del artículo 5°:

“(…)

**Artículo 5°. Funciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

(…)

*d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que por otra parte, de conformidad con lo señalado en el literal g), artículo 1 del Decreto Distrital No.175 de 2009, el que refiere expresamente como función del Secretario Distrital de Ambiente, la de delegar en funcionarios de la entidad, el ejercicio de algunas funciones:

**“ARTÍCULO 1°.** *Modificar el artículo 8 del Decreto 109 de 2009, el cual quedará así: (...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente, las siguientes: (...)*

*g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los*

Página 3 de 6

### **RESOLUCIÓN No. 02185**

*instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes. (...)*

Que adicionalmente, el precitado decreto en el literal l) del artículo 1, asigna al Secretario Distrital de Ambiente la función de: (...)

*“l. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)*”

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue modificado posteriormente por el Decreto Distrital 175 de 2009, estableció, entre otras, las funciones y objeto de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, señalando el objeto de estas así: (...)

**Artículo 21°. Dirección de Gestión Ambiental.** *La Dirección de Gestión Ambiental tiene por objeto dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos ambientales por medio de procesos técnicos para el cumplimiento de las políticas que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.” (...)*

**Artículo 22°. Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.** *Tiene por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en materia de ecurbanismo y gestión ambiental empresarial, para promover el desarrollo urbano y rural sostenible y la mitigación del impacto ambiental en las actividades productivas de manera coherente con las políticas ambientales, el plan de gestión ambiental distrital, disposiciones legales y demás normas reglamentarias vigentes.” (...)*

Que a través de la Resolución No. 1466 de 2018 “Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones” se estableció en el artículo sexto: *“Delegar en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben el acotamiento y alindramiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.”*

## **RESOLUCIÓN No. 02185**

Que por medio de la Resolución No. 2566 de 2018, se modificó parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018.

Que la Resolución Conjunta 001 de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, establecieron los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que las funciones delegadas son el mecanismo jurídico que permitirá a la Secretaría Distrital de Ambiente diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones propias, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el Artículo Sexto de la Resolución 1466 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Director de Gestión Ambiental la función de expedir los actos administrativos que aprueben la modificación, el acotamiento y alindamiento de ríos, canales, cuerpos de agua y quebradas del Distrito Capital.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, continúan plenamente vigentes y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la página web de la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 02185**

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2019**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

**Elaboró:**

LUIS HUMBERTO SALCEDO PRADO	C.C: 80726363	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190951 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/08/2019
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190297 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/08/2019
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------